

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 441 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO BLOQUE NUEVA DIRIGENCIA JUSTICIALISTA, PROY. DE LEY,
CREANDO EL "FUERO DE LA FAMILIA" EN EL AMBITO DE LA PCIA.-

Entró en la Sesión 07/10/1993

Girado a la Comisión 5

Nº: _____

Orden del día Nº: _____

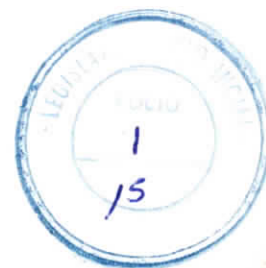


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista

SECRETARIA LEGISLATIVA
MESA DE ENTRADAS
05-10-93
HORA
NOTA Nº
FIRMA
LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
05-10-93
MESA DE ENTRADA
Nº 441 HS 1630 FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente :

El proyecto que hoy proponemos no es un cambio sino el resultado de los avances producidos en el derecho de Familia como especialidad y en la necesidad de la interdisciplina para un correcto e integral enfoque de la problemática familiar.

El derecho es una ciencia social y como tal, altamente influida por las pautas culturales de la sociedad a la cual estan dirigidas sus normas.

Este proyecto persigue como fundamental lograr la preservación de la familia, la solución armónica de sus conflictos y por sobre toda las cosas el cuidado de las relaciones paterno-filiales.

Con ello también se tiende a lograr la protección integral de los derechos del niño consagrados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En la misma se reconoce a la familia como contexto necesario para la protección del interés superior del niño.

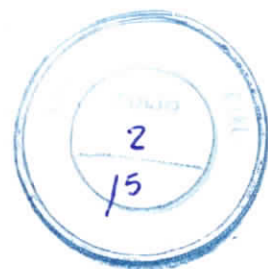
Con el presente proyecto se lograría dar respuesta a los reclamos que la doctrina y la práctica formulan.

Sr. Presidente, la complejidad y especialidad de los problemas jurídicos familiares requieren para su solución, una magistratura específica y dotada de los medios humanos y materiales adecuados. Este es el espíritu que alienta la presente iniciativa, donde no solamente se pretende intro-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

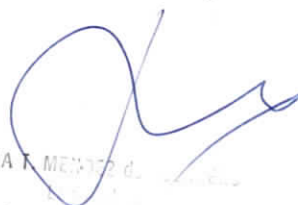
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



ducir una competencia de especialización en la problemática familiar, sino que tiende a organizar un verdadero fuero, que en su estructura cuenta con una etapa judicial o conciliatoria con las características de un verdadero servicio público.

El sistema adoptado por este proyecto de ley se funda en los principios de inmediación, concentración, dirección jurisdiccional del proceso, celeridad coactividad y publicidad.

Es claro entonces, Sr. Presidente, que seguir insistiendo en la imperiosa necesidad de la sanción del presente proyecto de ley sería ser sobreabundante, por lo que sólo me queda agregar que es mi convicción que al finalizar el presente período de sesiones, la provincia de Tierra del Fuego cuente con el Tribunal de Familia.-


MARIA F. MENENDEZ
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créanse en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, el fuero de la Familia, que estará integrado por una Cámara de Apelaciones de Familia, Juzgados de Primera Instancia, el Fuero de Conciliación y el Cuerpo de Asesores Técnicos Interdisciplinarios.-

Art. 2º.- La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, determinará el número de juzgados de primera instancia, cámaras de apelaciones, salas, asesorías y personal auxiliar que integrará cada uno de los departamentos judiciales que componen la provincia de Tierra del Fuego.-

Art. 3º.- Cada Cámara de Apelaciones en la Civil de Familia estará integrada por el número de salas que la Suprema Corte de Justicia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



determine, con dos jueces cada una. Cada sala tendrá un secretario y el personal auxiliar que el mismo tribunal determine, por vía de la superintendencia.-

Art. 4º.- Cada uno de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de Familia funcionará con una Secretaria.-

Art. 5º.- El Fuero de Conciliación se integrará con las Asesorías de Familia a designarse en los Juzgados de Primera Instancia, como en Cámara de Apelaciones en lo Civil de Familia.-

Art. 6º.- Los requisitos para la designación, misiones, funciones y atribuciones de los magistrados y funcionarios del fuero de Familia se regirá por lo dispuesto en la presente ley y supletoriamente por la orgánica del Poder Judicial.-

Art. 7º.- Para ser Juez de Cámara, Juez de Primera Instancia y Asesor en lo Civil de Familia, se requerirán las condiciones generales para dicho cargo más la versación especial en Derecho de Familia.-

Art. 8º.- En cada Departamento Judicial actuará un Cuerpo de Asesores Téc-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



nicos interdisciplinarios integrado por médicos, psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales y demás profesionales y técnicos que resultaren necesarios. La Suprema Corte de Justicia dictará las normas de funcionamiento de dicho cuerpo y fijará el número de cargos y los requisitos para la cobertura.-

Art. 9º.- El Cuerpo de Asesores Técnicos cumplirán las tareas que le sean encomendadas por los Jueces y Asesores de Familia.-

Art. 10º. Para ser miembro del Cuerpo de Asesores Técnicos Interdisciplinarios se requiere título habilitante en la disciplina de que se trate , haber ejercido la profesión durante los últimos cinco años ininterrumpidos y poseer especialización en cuestiones de Familia.-

Art. 11º.- En cada Departamento Judicial, la Suprema Corte podrá transformar el número de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que considere necesario, asignándoles en forma exclusiva y excluyente la competencia determinada por esta ley. Asimismo, cuando lo considere necesario podrá suplir la creación de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Cámaras de Apelaciones de Familia por la asignación de tal competencia a una Sala del Tribunal de Alzada en lo Civil y Comercial del mismo Departamento Judicial.-

COMPETENCIA.

Art. 12º.- Los Tribunales de Familia tendrán competencia en los siguientes casos:

- 1) - Venia supletoria matrimonial y otras autorizaciones.
- 2) - Oposición a la celebración del matrimonio.
- 3) - Emancipación y revocación de la emancipación.
- 4) - Inexistencia y nulidad del matrimonio.
- 5) - Divorcio.
- 6) - Liquidación y disolución de la sociedad conyugal, siempre que no tengan su origen en el fallecimiento de uno de los



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



cónyuges o en motivos comerciales.

- 7) - Alimentos y litis expensas.
- 8) - Filiación y acciones de estado.
- 9) - Patria potestad.
- 10) - Régimen de visitas y tenencias de hijos.
- 11) Tutela y curatela.
- 12) - Adopción y otorgamiento de guarda de menores.
- 13) - Internación de enfermos mentales, alcoholistas crónicos y toxicómanos.
- 14) - Inhabilitación de disminuidos en general y de pródigos.
- 15) - Insania.
- 16) - Autorización para disponer o gravar bienes de menores y en los supuestos de lo dispuesto en el Código Civil.
- 17) - Violencia doméstica, sin perjuicio de la competencia, que pueda corresponder al fuero criminal o correccional.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



18) - Toda otra cuestión conexas con las anteriores o derivadas de relaciones de familia.-

Art. 13º.- Si en la acción entablada se acumularon peticiones no comprendidas en el artículo anterior, las mismas deberán resolverse ante los jueces ordinarios. Asimismo la reconvención sólo será admisible, dentro del proceso de familia, cuando la misma se encuadre dentro de la competencia en lo Civil de Familia.-

FUERO DE CONCILIACION.

Art. 14º.- Son funciones del Asesor de Familia:

- 1) - Intervenir a petición de parte y en una etapa prejurisdiccional en las cuestiones de la competencia del Tribunal de Familia.
- 2) - Patrocinar, en asuntos de familia, a aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para Obtener asistencia letrada privada, sin que sea menester el



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



previo requisito de declaración de pobreza.

- 3) - Ejercer la representación promiscua de los menores que se tramitan ante el Tribunal de Familia.-

Art. 15º.- Todos aquellos que tengan problemas de familia litigioso o no, podrán presentarse ante el Asesor de Familia, sin necesidad de patrocinio o asistencia letrada.-

Art. 16º.- El Asesor de Familia deberá actuar en forma personal, ejerciendo la mediación necesaria para evitar la contienda judicial, arbitrando para ello los medios que considere necesarios para tal fin y recabando la colaboración del cuerpo de Asesores Técnicos interdisciplinarios.-

Art. 17º.- En todos casos se deberá labrar un acta, donde constarán los puntos debatidos y si hubiese acuerdo, las constancias del mismo.-

Art. 18º.- Toda actuación ante el Asesor será reservada salvo los interesados. No se hallará sujeta a formalidad alguna. Las actuaciones se hallarán sujetas exentas de carga fiscal.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Art. 19º.- Cuando haya conciliación se elevará el acta de inmediato al Juez de Familia a los fines de su homologación, el que deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días de recibida. La resolución que la deniegue será apelable y la que lo otorgue causará ejecutoria.-

Art. 20º.- Si en el plazo de sesenta (60) días contados desde la primera audiencia no se hubiera logrado la conciliación, se procederá a su archivo, salvo que el Asesor de Familia o alguna de las partes solicite una prórroga que no podrá exceder de quince (15) días.-

Art. 21º.- Es obligatoria la intervención del fuero de conciliación en los casos de los incisos 1), 2), 3), 5), 6º, 7), 9), 10), 11), y 17), del artículo 12. El actor deberá justificar la exigencia con el certificado o testimonio correspondiente del acta del artículo 17º, y en caso de no hacerlo su demanda será repelida.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



CUERPO DE ASESORES TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS.

- Art. 22º.- El Cuerpo de Asesores Técnicos interdisciplinarios actuará a pedido del Juez o Asesor de Familia interviniente en forma conjunta en toda cuestión judicial o prejudicial, salvo que la situación exigiere el actuar individual.-
- Art. 23º.- Cuando interviniesen en forma conjunta, producirán informes por separado, eleborando conjuntamente las recomendaciones o conclusiones.-
- Art. 24º.- Los informes y recomendaciones se producirán en forma verbal o escrita, bajo debida constancia, dentro del plazo que se hubiere otorgado para ello.-

ACTUACION ANTE EL TRIBUNAL.

- Art. 25º.- La demanda se deducirá ante el juez de Familia. Cuando corresponda se acompañará el certificado a que refiere el artículo 21º. Sin este requisito la presentación no será admitida.-
- El certificado no será necesario para solicitar, con anterioridad a ella, medidas cautelares sobre bienes, las que sólo cesarán a petición de parte, transcurridos diez (10) días de finali-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



zada la etapa conciliatoria prejurisdiccional sin haberse inter-
puesto la demanda. Tampoco será necesario en el caso del artícu-
lo 19º.-

Art. 26º.- Instaurada la demanda, el Juez interviniente llamarà a concilia-
ción, debiendo determinar de acuerdo a cada caso si la audien-
cia se fijará previa a la notificación de la demanda o con pos-
terioridad a la contestación. El Juez podrá fijar las audiencias
que considere imprescindibles o necesarios pudiendo recabar in-
formes y colaboración tanto al Asesor de Familia como al Cuerpo
de Asesores Técnicos.-

Art. 27º.- Las partes están obligadas a asistir personalmente a las audien-
cias que se fijen. En caso de incomparencia, el Juez podrá impo-
ner la multa o sanción que considere conveniente.-

Art. 28º.- El Juez interviniente deberá actuar en forma personal. El no
acatamiento de esta exigencia importará mal desempeño en el
cumplimiento de sus funciones.-

Art. 29º.- El Juez en forma oral y privada procurará el avenimiento de las



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



partes siempre que la naturaleza de la causa lo permita. Producida la conciliación se labrará un acta que se homologará. Si no se lograra el acuerdo, en el acta a labrarse sólo constará dicha situación.-

Art. 30º.- No lograda la conciliación la parte demandada deberá en el mismo acto oponer excepciones o contestar demanda o reconvenir en caso, acompañando la documental de que pretendiese valerse.-

Art. 31º.- Cumplidas las exigencias de los artículos 29º y 30º, el Juez abrirá, sin necesidad de petición de parte, la causa a prueba por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días.-

Art. 32º.- Los jueces impulsarán el procedimiento de oficio y podrán ordenar todas las medidas que consideren pertinentes para esclarecer los hechos controvertidos y para un mejor conocimiento de las partes.-

Art. 33º.- El procedimiento ante los Tribunales de Familia se regirá en todo lo que no se halle modificado por la presente ley por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Art. 34º.- Tramitaràn por las normas del proceso sumario:

- 1) - Adopción.
- 2) - Tenencia.
- 3) - Régimen de visitas.
- 4) - Pérdida del ejercicio y suspensión de la patria postetad.
- 5) - Suspensión y remoción de tutores y curadores.

Art. 35º.- Tramitarán por las normas del proceso sumarísimo:

- 1) - Emancipación por habilitación de edad y su revocación.
- 2) - Otorgamiento de guarda de menores para la futura adopción.
- 3) - Internación de enfermos mentales, alcoholistas crónicos y tóxicómanos.

Art. 36º.- En los casos previstos en el artículo 152 bis del Código Civil se aplicarán las disposiciones previstas en el Código Procesal Civil y Comercial.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



Art. 37º.- Los jueces provinciales, en aquellas cuestiones que se hallen bajo su jurisdicción en donde sin ser litigio de familia, surgiera eventualmente un caso de los enumerados en el artículo 12º o que tenga relación con ellos, podrán solicitar la colaboración del Asesor de Familia y del Cuerpo de Asesores Técnicos Interdisciplinarios.-

Art. 38º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


MARÍA I. MÉNDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial